



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 372-2014-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 12 de mayo de 2014.

VISTO:

El expediente administrativo N°.138-2014-ANA/ALA-CUSCO, sobre Aprobación de la Delimitación de Faja Marginal del Río Huancaro - Huatanay, respecto de los tramos ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Región de Cusco, instruido de oficio por la Administración Local de Agua de Cusco.

CONSIDERANDO:

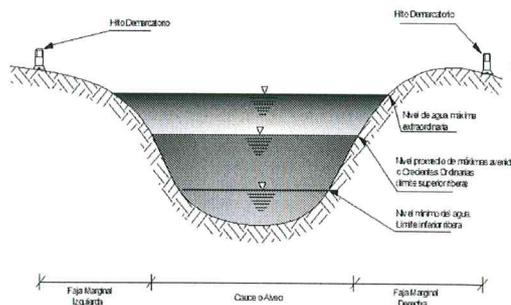
PRIMERO: Que, según establece el artículo 74º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

SEGUNDO.- Quel artículo 113º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así como, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

TERCERO.- Que, el inciso f) del artículo 4º del Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA establece que la "faja marginal" es el área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente del agua, natural o artificial en máxima creciente, sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico. Asimismo, el inciso b) del artículo 7º de dicha norma establece que "el área de terreno para la faja marginal será fijada, en función de las dimensiones del cauce álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, **desde un mínimo de cuatro metros hasta el ancho necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural del agua**, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios. Asimismo, las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos y costumbres establecidos, **siempre que no generen un riesgo a la salud y a la vida humana**".

CUARTO: Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetada por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre, consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y del cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras





- altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para la recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- **Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.**

QUINTO.- Que, las municipalidades, según lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. 011-2006-VIVIENDA, así como la Ley Orgánica de Municipalidades, son responsables del plan de expansión urbana de sus respectivas jurisdicciones y como tal deben participar en el proceso de concientización entre la población ribereña respecto de la necesidad de mantener una faja marginal alrededor de los cuerpos del agua. La función de las fajas marginales en áreas urbanas o de futura expansión urbana resulta de mayor relevancia comparada con aquellas que corresponden a áreas rurales, debido a la necesidad de amortiguar, reducir y si es posible, impedir el impacto de las actividades antrópicas sobre los cuerpos de agua y su ecosistema asociado. En tal sentido, se debe delimitar la faja marginal teniendo en cuenta los criterios hidrológicos e hidráulicos (técnicos), ambientales, sociales y legales.

SEXTO.- Que, en áreas urbanas las fajas marginales deben delimitarse teniendo en cuenta los criterios descritos, sin embargo, cuando la delimitación ocupe o afecte edificaciones y/o infraestructura existente e impida la implantación de una faja marginal con un ancho considerable conforme a los modelamientos hidrológicos e hidráulicos, debe el poblador ribereño y/o afectado con la delimitación de faja marginal, demostrar técnicamente que, los terrenos e inmuebles con títulos reconocidos y registrados en la SUNARP ubicados a lo largo del cauce, se encuentran libres de eventuales daños y/o peligro por acción de las aguas, sin perjuicio de establecerse una faja marginal necesaria para la protección, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios. Caso contrario, corresponde a la Administración Local del Agua, denunciar ante la autoridad competente, por el peligro inminente que corren dichos moradores por la infraestructura o los inmuebles construidos, recomendando el retiro de cualquier obra u objeto que constituya peligro inminente para el o la población ribereña.

SEPTIMO.- Que, en este contexto, por Memorandum N° 104-2013-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 17 de junio del 2013 (folio 01), se dispuso que la Administración Local de Agua Cusco, como autoridad instructiva de los procedimientos administrativos, inicie de oficio al procedimiento de delimitación de la Faja Marginal del Río Huatanay, previa coordinación con las instituciones involucradas, a fin que proporcionen información y estudios realizados para coadyuvar con la delimitación de la faja marginal del Río Huancaro - Huatanay, siendo así, persuade del expediente el Estudio de Delimitación de faja marginal del río Huatanay del tramo que se encuentra en la jurisdicción del distrito de Santiago, conforme el Anexo I del Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA (folio 14 al 136).

OCTAVO.- Que, la delimitación de la faja marginal del río Huancaro - Huatanay cuyos tramos se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago, comprende la margen izquierda del **rio Huancaro** en 2.470 Kms, comprendida desde la progresiva 0+000 en la comunidad de Cachona, hasta el límite de la zona industrial de Huancaro hasta la progresiva 3+625, y, en la margen derecha sobre el río Huancaro en 3.644 Kms, desde la progresiva 0+000 en la comunidad de Cachona hasta la APV. Tiobamba en la progresiva 3+960 y a partir de la progresiva 4+005 al 4+420 sobre el **rio Huatanay** de la margen derecha solo en 0.460 Kms, que comprende hasta el puente ubicado entre el Terminal Terrestre de Cusco y el Centro Comercial Molino I.

NOVENO.- Que, entre los extremos materia de delimitación de la margen derecha e izquierda de los Ríos Huancaro – Huatanay existen Resoluciones Administrativas de Delimitación de Faja Marginal, tramos que no serán comprendidos en la presente delimitación, al estar vigentes dichas Resoluciones, las mismas que



serán precisadas en el cuadro final de hitos, no obstante de que, a pedido de parte puedan ser modificadas con la debida justificación técnico legal del caso.

DECIMO.- Que, la información técnica para el estudio de la Delimitación de la Faja Marginal del río Huancaro - Huatanay, en el tramo ubicado en el Distrito de Santiago, fue proporcionada por el PER IMA -Estudio Hidrológico, Topográfico e Hidráulico de los 38 km del Río Huatanay, la Municipalidad Provincial de Cusco - Planos de Plan Director -Estudios Hidrológico de la Sub Cuenca Huatanay-, Planos de Habilitación Urbana de la Municipalidad Distrital de Santiago -Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco, Mapa de riesgos y estudios geodinámicas del Río Huatanay – Huancaro, Mapa de peligros de la Ciudad del Cusco, etc, información que fue verificada y trabajada en gabinete.

UNDECIMO.- Que, mediante Notificaciones emitidos por el ALA Cusco (fojas 441 al 470 se ha tenido a bien de poner en conocimiento a Terceros Administrados el inicio del procedimiento de delimitación de faja marginal, en especial a la población ribereña del río Huancaro – Huatanay que podría verse afectada, (previo trabajo de campo para su identificación) conforme lo determina así el Art. 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, convocando incluso a una inspección ocular a través de un Aviso Oficial Nro. 02-2014-ANA/ALA-MDS/CUSCO de fecha 29 de enero de 2014 publicada en el Diario del Cusco de la misma fecha (folio 479).

DUO DECIMO.- Que, en fechas 04 y 05 de febrero de 2014 se llevó a cabo la inspección ocular en los tramos materia de delimitación con participación del equipo técnico de la Gerencia de Infraestructura de la División de Administración Urbano y Rural (DAUR) de la Municipalidad Distrital de Santiago, equipo técnico de PER-IMA del Proyecto Huatanay, y diferentes dirigentes de las APVs asentadas en la ribera del tramo a delimitar. Conforme al Acta de inspección ocular que obra en fojas 472 al 481 se ha verificado y/o constatado infraestructuras, edificaciones, construcciones, las mismas que se encontrarían dentro de la faja marginal, además de estar comprendidas dentro de áreas de inundación, observaciones que se les puso en conocimiento en la diligencia de inspección ocular.

DECIMO TERCERO.- Que, mediante Oficio Nro. 002-STMH-2014 de fecha 31 de enero de 2014 la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Mercado Zonal de Huancaro adjunta una Copia de la Resolución Administrativa Nro. 150-2012-ANA/ALA CUSCO de fecha 28 de junio de 2012, solicitando se tome en cuenta dicha delimitación para el presente procedimiento. Mediante Oficio Nro. 004-2014-APROVINA de fecha 07 de febrero de 2014, directivos de la APV Nuevas Américas alcanzan una Copia de la Resolución Administrativa Nro. 445-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO de fecha 04 de diciembre de 2008, solicitando se tome en cuenta dicha delimitación para el presente procedimiento.

DECIMO CUARTO.- Que, mediante escrito de fecha 18 de febrero el presidente de la APV RUMI HUANCARO realiza un **descargo** argumentando que, los asociados que son en número de 14 cuentan de manera indistinta con testimonios de compra venta en derechos y acciones, acreditando, según refiere la posesión directa, pacífica, pública y continua de sus lotes para vivienda que forman parte de la APV. Que la Municipalidad de Santiago de manera tácita al no haber objetado las construcciones de sus viviendas ha consentido el mismo infiriendo actuar conforme a ley, habiendo adquirido a favor de dicha APV derechos. Refieren también haber dejado un espacio considerable libre como área verde, concluyendo de que, las viviendas construidas en base no solo a títulos plenamente constituidos, sino también por falta de pronunciamiento de la Municipalidad de Santiago, consideran legal las construcciones y suficiente y reglamentario el espacio libre en mención. Finalmente alega se respete el derecho de propiedad sustentado en el Art. 923 del Código Civil concordante con el Art. 70° de la Constitución Política del Perú.

DECIMO QUINTO.- Que, respecto al descargo precedente se tiene que, en merito a la inspección ocular, y al Informe Nro. 012-2014-VHCA-ITS/DC/GM-MDS/C emitido por la Gerencia Municipal – Comité Distrital de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago, dicha APV ocupa el cauce y la faja marginal del río Huancaro, y que, de acuerdo al estudio realizado en el sector, está catalogado de **RIESGO ALTO GRAVE**, por múltiples peligros existentes en el lugar como, deslizamientos de laderas, huaycos, embalse e inundación, y que, los estudios para la estabilización de los taludes ubicados entre las APVs Rumi Huancaro



y José María Arguedas, abarcaría parte de las construcciones existentes, recomendado su reubicación. Asimismo, se tiene que, mediante Informe Nro. 433-2013-DAUR-GI-MDS de fecha 20/12/2013 se precisa que la habilitación urbana en este sector no es precedente, por la inminencia de peligro para asentar población. Respecto al derecho de propiedad que alega la APV Rumi Huancaro amparados en los Art 923 del Código Civil y Art. 70° de la Constitución Política del Perú, se deberá proceder y tomar en cuenta los criterios jurisprudenciales y doctrinarios respecto a la propiedad, claro está, por la autoridad competente, pues, conforme refiere el jurista **Jorge Eugenio Castañeda**, "*El derecho de propiedad no tiene el carácter de absoluto que antes tuviera. El interés general lo ha limitado y recortado...*", agrega además que: "*La propiedad es hoy un derecho esencialmente relativo; sus limitaciones son numerosas y profundas. El propietario no es ya el señor de la cosa; no tiene sobre ella ni siquiera el poder que tenía el dominus romano. El Estado interviene tanto en la propiedad que casi se puede afirmar que es un condómino. La propiedad es función social, o sea que ella no solo concede derechos sino que impone también obligaciones. No se permite el abuso de la propiedad; la cosa deberá ser usada racionalmente*". Por estas consideraciones, debe desestimarse el descargo, tanto más, no ha probado de manera fehaciente lo estipulado en el considerado sexto de la presente resolución.

DECIMO SEXTO.- Que, mediante informe técnico Nro. 012-2014-VHCA-ITS/DC/GM-MDS/C indica sectores críticos y de riesgo, los cuales están en permanente monitoreo por Defensa Civil, por los peligros que representan, dichos tramos o sectores son los siguientes:

- Sector APV. Pacarectambo, se produjo el estrangulamiento, de la faja marginal con construcciones recientes realizadas en forma irregular, quedando en riegos de embalse e inundación.
- Sector APV. Manahuauñca a la salida de la quebrada Racramayo, tributario del río Huancaro, cuya salida se encuentra estrangulada, por ambos lados de la quebrada, quedando el sector en riesgo de embalse e inundación.
- Sector mercado Huancaro y condominio los Fresnos, de la APV. Villa Unión Huancaro, donde las dos edificaciones ocupan la faja marginal del río Huancaro, de igual forma está en peligro de embalse e inundación, por el estrangulamiento.
- Sector APV. Nuevas Américas, de acuerdo al estudio realizado, las construcciones ocupan la faja marginal, también produciendo estrangulamiento, además que en el sector existe deslizamiento de laderas de la parte de Rumi Huancaro, el cual provocaría un embalse y posterior inundación en la parte baja del sector.
- Sector APV Rumi Huancaro, ocupa el cauce y la faja marginal del río Huancaro y de acuerdo al estudio realizado en el sector, está catalogado en RIESGO ALTO GRAVE.
- Sector APV. Vallecito Huancaro, se observan construcciones al lado posterior de los lotes, los que están estrangulando el río Huancaro, quedando en riegos de embalse e inundación.
- Sector APV. Tiobamba, se ejecutado construcciones ocupando la faja marginal, existiendo peligros de deslizamientos de laderas, embalses e inundación.
- Sector Terminal terrestre, Molino I y II, el río Huatanay se encuentra canalizado y los locales ocupan las fajas marginales que son de protección, en todo su recorrido el río se encuentra estrangulado, existiendo los peligros de embalse e inundación.
- Sector APV. Rosaura, se observan construcción que ocupan la faja marginal del río Huatanay, estrangulando este sector, existiendo los peligros de embalse e inundación.

DECIMO SEPTIMO.- Que, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 113-2013-ANA/AAA XII-UV/ALA CUSCO/FRÑ, de fecha 21 de abril de 2014 (fojas 565 al 587), luego de la revisión y análisis del expediente administrativo, concluye señalando que se ha cumplido con los requisitos y la información técnica de acuerdo al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales aprobado por la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; asimismo que se ha definido la delimitación de la faja marginal del Río Huancaro - Huatanay, en la margen Izquierda y Derecha que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago, comprendiendo de la margen izquierda del **río Huancaro** en 2.470 Kms, comprendida desde la progresiva 0+000 en la comunidad de Cachona, hasta el límite de la zona industrial de Huancaro hasta la progresiva 3+625, y, en la margen derecha sobre el río Huancaro en 3.644 Kms, desde la progresiva 0+000 en la

¹ CASTAÑEDA, Jorge Eugenio. Instituciones del Derecho Civil. Los Derechos Reales. Tomo I, págs. 155 y 157. Segunda Edición. 1958.



comunidad de Cachona hasta la APV. Tiobamba en la progresiva 3+960 y a partir de la progresiva 4+005 al 4+420 sobre el río Huatanay de la margen derecha solo en 0.460 Kms, que comprende hasta el puente ubicado entre el Terminal Terrestre de Cusco y el Centro Comercial Molino I, exceptuando los tramos que ya se encuentran con delimitación de faja marginal, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), en Datum Horizontal del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84), en el tramo comprendido dentro de la delimitación conforme a los planos que obran en el expediente (fojas 130 al 136);

Dicha delimitación de ha definido en merito a las documentos técnicos descritos en el considerando decimo, así como de la topografía de la zona, análisis de la información hidrometeorológica, recolección de datos, análisis de información, eventos hidrológicos extremos en la subcuenca a través de programas HEC-HMS versión 3.5, y el programa HEC – RAS con el que se calculó un caudal máximo inicial de 16.3 m3/s desde la progresiva 0+00 hasta la 3+960 correspondiente al río Huancaro, y después, con la confluencia de los ríos Saphy y Tullumayo se calculó un caudal máximo de 66.8 m3/s con el cual se ha efectuado el modelamiento hidrológico e hidráulico de la progresiva 3+960 al 4+420, para un periodo de retorno de 100 años, es que, y en merito a los criterios establecidos por la R.J. N° 300-2011-ANA, se ha definido los hitos y ancho de la faja marginal, recomendando, por la aprobación de la Delimitación de la Faja Marginal del Río Huancaro - Huatanay, de la jurisdicción del Distrito de Santiago, según las progresivas, hitos, coordenadas Este y Norte, así como el ancho de la faja marginal Derecha e Izquierda del río en mención.

DECIMO OCTAVO.- Que, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 05-2014-ANA-AAA XII-UV/-SDCPRH/FBP, de fecha 22 de abril de 2014 (folio 288), previa evaluación del expediente administrativo, concluye que, la información técnica, es concordante con el Estudio de Delimitación dispuesta en el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, y que el ALA Cusco ha cumplido con presentar la información técnica consiste para la delimitación de la Faja Marginal del Río Huancaro - Huatanay, siendo las coordenadas recomendadas las que resultan de la simulación hidrológica e hidráulica para la Delimitación de Faja Marginal y recomienda se apruebe la Delimitación de la Faja Marginal del Río Huancaro - Huatanay,

DECIMO NOVENO.- Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el literal s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR el descargo presentado por la APV RUMI HUANCARO en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo el derecho que pueda hacer valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la delimitación de la Faja Marginal del Río Huancaro - Huatanay, cuyos tramos se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago, provincia del Cusco, y que comprende la margen izquierda del río Huancaro en 2.470 Kms, comprendida desde la progresiva 0+000 en la comunidad de Cachona, hasta el límite de la zona industrial de Huancaro hasta la progresiva 3+625, y, en la margen derecha sobre el río Huancaro en 3.644 Kms, desde la progresiva 0+000 en la comunidad de Cachona hasta la APV. Tiobamba en la progresiva 3+960 y a partir de la progresiva 4+005 al 4+420 sobre el río Huatanay de la margen derecha solo en 0.460 Kms, que comprende hasta el puente ubicado entre el Terminal Terrestre de Cusco y el Centro Comercial Molino I, conforme al siguiente detalle:

MARGEN DERECHA						
PROGRESIVA	HITO	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONG. FAJA MARGINAL (m)	ANCHO DEL CAUCE (m)	OBSERVACIÓN
0+000	1	175982	8499639	5.50	27.00	Inicio del tramo en la comunidad de Cachona
0+060	2	176005	8499674	6.00	25.00	





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

0+165	3	176074	8499739	8.10	26.00	
0+200	4	176115	8499749	12.60	33.00	Acceso vehicular al rio desde la carretera asfaltada
0+220	5	176130	8499779	13.00	18.00	Acceso vehicular al rio desde la carretera asfaltada
0+290	6	176159	8499840	6.20	15.50	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+420	7	176230	8499936	8.00	16.80	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+480	8	176283	8499953	11.40	15.70	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+550	9	176321	8500015	8.00	21.00	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+690	10	176408	8500081	8.80	19.00	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+780	11	176458	8500157	7.50	24.00	Inicia las obras del proyecto Hutanay (0+800)
0+900	12	176570	8500194	17.70	11.80	Acceso vehicular desde el terminal Santiago
0+980	13	176632	8500227	20.80	11.80	Acceso vehicular desde el terminal Santiago
1+100	14	176726	8500322	17.60	11.80	Acceso vehicular desde el terminal Santiago
1+230	15	176820	8500405	19.80	11.80	Acceso vehicular desde el terminal Santiago
1+350	16	176907	8500487	20.15	11.80	Acceso vehicular desde el terminal Santiago
1+460	17	176979	8500576	21.20	11.80	Acceso vehicular desde el terminal Santiago
1+580	18	177036	8500681	12.80	11.80	Acceso vehicular desde el terminal Santiago
1+720	19	177126	8500790	8.90	11.80	Terminal terrestre de Santiago
1+810	20	177173	8500865	11.20	11.80	Delta del rio Chocco
1+860	21	177193	8500920	12.60	14.50	Delta del rio Chocco
1+900	22	177171	8500957	7.20	14.50	
2+005	23	177191	8501050	8.80	14.50	
2+050	24	177223	8501107	8.00	14.50	
2+135	25	177243	8501174	5.00	14.50	Entre los hitos 25 y 26 existe la R.A. N° 192-2007-GR-C/INRENA-IRH/ATDR-CUSCO
2+570	26	177473	8501519	12.00	12.00	donde delimita la Asoc. Barrio de Dios
2+625	27	177522	8501551	10.00	12.00	Delta de la quebrada Rumi Huancaro
2+670	28	177555	8501566	10.20	12.00	Delta de la quebrada Rumi Huancaro
2+750	29	177628	8501610	8.00	12.00	
2+805	30	177661	8501648	10.00	12.00	
2+905	31	177758	8501670	17.40	12.00	
3+025	32	177865	8501713	15.70	12.00	Acceso vehicular hacia Araway
3+125	33	177962	8501733	21.00	12.00	Delta de la quebrada Araway
3+180	34	178010	8501737	22.00	12.00	Delta de la quebrada Araway
3+360	35	178203	8501738	21.40	12.00	
3+460	36	178290	8501773	15.00	12.00	Delta de la quebrada 1° de enero
3+510	37	178340	8501776	24.40	12.00	Delta de la quebrada 1° de enero
3+630	38	178460	8501794	22.40	9.50	Seccion no simetrica hasta la prog. 3+760
3+700	39	178531	8501825	23.70	9.50	Acceso vehicular hacia el PP.JJ. 1° de enero
3+760	40	178579	8501864	19.00	9.50	Viviendas al borde del precipicio
3+820	41	178628	8501886	13.00	5.00	Viviendas al borde del precipicio
3+865	42	178666	8501893	5.00	5.00	Tiobamba
3+960	43	178756	8501885	7.00	5.00	Tiobamba
4+005	44	178795	8501861	11.00		Av. Luis V. Santoni
4+420	45	179192	8501757	12.00	5.80	Puente ubicado entre el Terminal Terrestre y el C.C. El Molino I.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII. Urubamba Vicos"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MARGEN IZQUIERDA						
PROGRESIVA	HITO	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONG. FAJA MARGINAL (m)	ANCHO DEL CAUCE (m)	OBSERVACIÓN
0+000	1	175929	8499659	22.60	23.80	Inicio en la Comunidad de Cachona
0+050	2	175951	8499708	31.70	29.00	
0+130	3	176012	8499765	16.50	39.00	Delta del riachuelo de Haquira
0+220	4	176097	8499802	7.00	18.00	Delta del riachuelo de Haquira
0+310	5	176145	8499871	6.00	18.90	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+415	6	176201	8499959	7.20	18.70	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+475	7	176255	8499988	6.40	21.70	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+580	8	176299	8500059	6.70	20.00	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+690	9	176379	8500115	9.00	19.00	Se encañona el rio Huancaro y reduce su ancho
0+775	10	176428	8500191	7.10	24.00	Inicia las obras del proyecto Hutamay (0+800)
0+900	11	176540	8500243	22.50	11.80	Entre los hitos 11 y 12 existe la R.A. N° 013-2012-ANA/ALA-CUSCO
1+230	12	176779	8500450	25.10	11.80	donde delimita la APV. Villa Paccarectambo
1+440	13	176913	8500601	27.30	11.80	Av. Villa Primavera
1+660	14	177054	8500766	15.80	11.80	Av. Villa Primavera
1+760	15	177115	8500844	14.00	11.80	Av. Villa Primavera
1+850	16	177153	8500913	12.70	14.50	Puente Iscayrumichayoc
1+925	17	177123	8500982	20.50	14.50	
1+960	18	177137	8501022	14.00	14.50	Delta de la quebrada Racramayo
2+000	19	177154	8501062	11.50	14.50	Delta de la quebrada Racramayo
2+055	20	177188	8501107	6.20	14.50	
2+140	21	177217	8501186	6.00	14.50	
2+230	22	177254	8501267	6.20	14.50	
2+320	23	177302	8501346	8.70	14.50	Entre los hitos 23 y 24 existe las R.A. N° 247-2007- GR-C/INRENA-IRH/ATDR-CUSCO, N° 150-2012 y N° 445-2008-ANA/ALA-CUSCO
2+935	24	177767	8501722	10.20	12.00	
3+030	25	177863	8501747	7.20	12.00	Puente Araway
3+150	26	177975	8501776	6.20	12.00	
3+250	27	178078	8501775	6.70	12.00	
3+320	28	178150	8501789	20.00	12.00	Delta de la quebrada Ccorimachayhuayniyoc
3+370	29	178190	8501792	17.00	12.00	Delta de la quebrada Ccorimachayhuayniyoc
3+490	30	178315	8501809	6.00	12.00	
3+625	31	178451	8501825	5.80	9.50	Sección asimétrica de la obra de protección.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Municipalidad Distrital de Santiago, publique por una vez en el Diario Judicial del Cusco un extracto de la presente Resolución, y la Resolución Completa en el Panel de dicha Municipalidad, la presente Resolución Directoral, debiendo en un plazo no mayor de 10 días hábiles presentar las constancias de publicación a esta Autoridad, así como el recorte de la publicación, a efecto que se agregue a los actuados del expediente administrativo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR al Administrador Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución en copia debidamente fedateada, a la Municipalidad Distrital de Santiago, Municipalidad Provincial del Cusco, Registros Públicos del Cusco-Zona Registral X y, a las siguientes APVs para su conocimiento y fines pertinentes, en sus domicilios legales: APV Rumi Huancaro, APV, Manahuañunca, APV Nuevas Américas, APV Vallecito Huancaro, APV Tiobamba, APV Villa Union Huancaro, APV Vallecito Huancaro, APV Rosaura y al Sindicato de Trabajadores del Mercado Zonal de Huancaro.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI
URUBAMBA VIRCANOTA
[Signature]
ING. LUIS SANTIAGO AGUERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908

Cc.Arch
LSAM/ecr